

2021-355



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo señora juez que el día 24 de febrero del presente año, el despacho procedió a sancionar a la EPS SANIDAD PONAL EN SALUD No 6, en cabeza del teniente coronel OCTAVIO OLAYA USUCHE, por haber incurrido en desacato a la orden impuesta el 04 de noviembre del 2021, el cual fue notificado a las partes el 25 de febrero de la misma anualidad. Ese mismo día la entidad accionada se comunicó con el despacho mediante llamada telefónica e indicó que lo ordenado por el despacho ya se había cumplido y procedió a enviar al correo electrónico las constancia de entrega del medicamento Eliquis apixaban de 5 miligramos, por lo que procedí a llamar al incidentado para preguntarle si había recibido el medicamento y me informo que sí, pero que no le habían entregado el medicamento, PREGABALINA LYRICA EN SUSPENSIÓN ORAL y al proceder a revisar el incidente se observa que el incidentista no presento formula medica donde conste que el médico tratante le hubiera ordenado dicho medicamento al paciente, procediendo a informarle que no se daría aplicación a la sanción toda vez que la entidad le estaba cumpliendo con la entrega del medicamento ordenado en la tutela. Sírvasse proveer.

Medellín, marzo 10 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

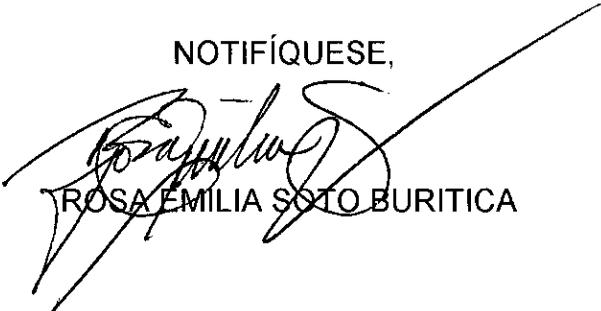
Diez de marzo de dos mil veintidós.

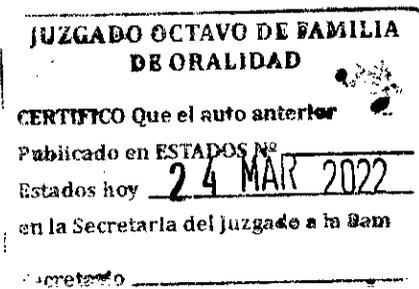
En atención a la anterior constancia secretarial se deja sin efectos el auto del 24 de febrero del presente año donde se sanciono a la EPS SANIDAD PONAL EN SALUD No 6 en cabeza del teniente coronel OCTAVIO OLAYA USUCHE, toda vez que de

la documentación allegada se desprende que se cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela del 4 de noviembre del 2021.

Se ordena el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial